



OF. ORD. N° 13036 /ACC 1046935 /DOC 833382 /

ANT.: Carta s/n de fecha 16.04.2012, de Hidroeléctrica Ensenada S.A. (ingreso SEC N° 10852 del 10.07.2014).

MAT.: Da respuesta a consulta que indica.

SANTIAGO, 26 NOV. 2014

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A: GERENTE GENERAL HIDROELÉCTRICA ENSENADA S.A.

1. Mediante presentación indicada en el ANT., la señorita Ivonne Bell Rodríguez, en representación de Hidroeléctrica Ensenada S.A., ha solicitado la intervención de esta Superintendencia con el objeto de aclarar si existe algún inconveniente legal o técnico para materializar un escenario de evacuación simultánea de energía de una planta generadora a través de dos PMGD, exponiendo para ello el caso del PMGD "HESA", actualmente en operación, y el proyecto PMGD HESA 1, actualmente en proceso de tramitación para su conexión según lo dispuesto en la normativa vigente.
2. Al respecto, y sin desmedro de lo por usted señalado "*Luego de haber revisado el marco regulatorio de los PMGD, no hemos observado ningún inconveniente, más que el de contar con los apropiados estudios de impacto en el punto de repercusión y conseguir una adecuada regulación de flujos de energía hacia cada punto de entrega, que impida la conexión de una planta generadora a dos alimentadores diferentes, quedando estos interconectados eléctricamente a través de barras de la propia Central*"; es necesario hacer presente que la definición de "medio de generación", según lo establecido en la letra a) del Artículo 6 del DS 244, de 2005, del Ministerio de Economía, que aprueba Reglamento para Medios de Generación no Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos (DS 244), se refiere al "*conjunto de unidades de generación pertenecientes a un mismo propietario que se conectan al sistema eléctrico a través de un mismo punto de conexión*", luego la letra d) del artículo referido define al "*punto de conexión*" como aquel "*punto de las instalaciones de transporte o distribución de energía eléctrica en la que se conecta un medio de generación a un sistema interconectado. La norma técnica respectiva a cada nivel de tensión fijará los criterios para definir este punto, considerando las condiciones de las instalaciones y la potencia y forma de operar del medio de generación*". Por su parte, la Norma Técnica para PMGD en instalaciones de Media Tensión "NTCO", en su Artículo 2-4, establece los criterios para seleccionar un punto de conexión. Mientras que, el Artículo 1-10 de la misma norma, precisa que el punto de conexión es aquel "*punto de las instalaciones de distribución de energía eléctrica en la que se conecta un PMGD a un SD*" (Sistema de Distribución).
3. Dado lo expuesto, y en atención a su consulta, esta Superintendencia puede manifestar lo siguiente:

En virtud que el PMGD HESA, de 6,8 MW de potencia instalada, conectado a instalaciones de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda. (CRELL), evacúa su energía a través del Alimentador de Puerto Rosales, de propiedad de dicha

distribuidora, no podría evacuar simultáneamente energía a través de otro alimentador distinto al referido. En efecto, de las definiciones indicadas anteriormente un PMGD debe inyectar su energía en un único punto del SD.

En consecuencia, el proyecto PMGD denominado HESA 1, podrá seguir gestionando la tramitación para la conexión a la red de distribución según lo dispuesto en el DS 244 y la NTCO, y lo deberá hacer como una Central totalmente independiente del PMGD HESA, para lo cual, el propietario deberá tomar las medidas que permitan separar las instalaciones de uno y otro PMGD.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

- Gerente General Hidroeléctrica Ensenada S.A.
- Dirección Regional X Región
- Gabinete
- DJ
- DIE
- DGTE
- Oficina de Partes

Caso Times: 338093